



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

ACTA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

|       |                                                            |                 |             |               |              |
|-------|------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|---------------|--------------|
| Fecha | DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL<br>VEINTITRÉS (2023) | Hora<br>Inicial | 9:12<br>AM. | Hora<br>Final | 10:03<br>AM. |
|-------|------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|---------------|--------------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |           |   |   |                |   |              |   |                       |   |     |   |   |             |   |   |   |   |   |   |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|---|--------------|---|-----------------------|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|
| 05                     | 0         | 0 | 1 | 4              | 1 | 0            | 5 | 0                     | 0 | 2   | 2 | 0 | 2           | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 5 |
| Departamento           | Municipio |   |   | Código Juzgado |   | Especialidad |   | Consecutivo o Juzgado |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |

| SUJETOS PROCESALES |                                                                                               |                |                  |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
| Demandante         | GLORIA ESTELA GÓMEZ ROJAS                                                                     | Identificación | C.C. 43.826.549  |
| Demandado          | COLPENSIONES EICE                                                                             | Identificación | Nit. 900336004-7 |
| Demandado          | SALUD TOTAL EPS-S S.A.                                                                        | Identificación | Nit. 800130907-4 |
| Demandado          | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS<br>DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD<br>SOCIAL EN SALUD (ADRES) | Identificación | Nit. 901037916-1 |

| CONTROL DE ASISTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abierto el acto comparecen: El apoderado de la demandante Dr. Jairo Egidio Palacios Mena, la apoderada sustituta de Colpensiones Dra. Sandra Cecilia Úsuga Echavarría y la apoderada de Salud Total EPS Dra. Maria Juliana Sánchez Mesa y la apoderada del ADRES, Dra. Astrid Yubeidy Vera Oquendo.                                                                                                   |
| Se reconoce personería a las apoderadas de las demandadas Salud Total EPS y ADRES en los términos del poder conferido a cada una.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Se reconoce personería a la firma RST Asociados Projects SAS, identificada con NIT. No. 900.264.538-8 para que represente los intereses de la entidad demandada conforme poder general que obra en el expediente electrónico y se reconoce personería a la Dra. Sandra Cecilia Úsuga Echavarría como apoderada sustituta de la entidad conforme poder especial que obra en el expediente electrónico. |

Se tiene por contestada la demanda.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

| DECISIÓN                                  |  |                 |  |            |   |
|-------------------------------------------|--|-----------------|--|------------|---|
| Acuerdo Total                             |  | Acuerdo Parcial |  | No Acuerdo | x |
| Se declara fracasada esta etapa procesal. |  |                 |  |            |   |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |   |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---|----|
| Excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Si | x | No |
| La demandada Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES propone como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva aduciendo que a esta no le corresponde el reconocimiento y pago de las incapacidades objeto del presente litigio. |    |   |    |

Para resolver lo anterior resulta precisar que las excepciones previas se encuentran indicadas de forma taxativa en el artículo 100 del C.G.P., que dicta:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.*

Conforme lo anterior la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la ADRES no tiene la calidad de excepción previa según lo dispuesto en el artículo 100 del C.G.P., razón por la cual resulta improcedente.

Por su parte la demandada SALUD TOTAL EPS presentó la excepción previa indicada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, solicitando que se integre a la litis a la EPS CRUZ BLANCA.

Para resolver lo anterior, verificado el Certificado de Existencia y Representación de la EPS CRUZ BLANCA en la plataforma RUES se tiene que “Mediante Resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, el Liquidador resuelve declarar terminada la existencia legal de la sociedad de la referencia” por lo que la referida EPS se encuentra liquidada y su matrícula cancelada desde el 19 de abril de 2022.

Así entonces, la excepción previa propuesta por SALUD TOTAL EPS no está llamada a prosperar al no existir la persona jurídica que se solicita se integre a la presente litis.

Por lo anterior, se resuelven desfavorablemente las excepciones previas propuestas por las demandadas ADRES y SALUD TOTAL EPS. Se condena como agencias en derecho para ser tenida en cuenta en la liquidación que realice la secretaría de este Despacho como lo prevé el numeral 1o inciso 2 del artículo 365 del C.G.P., en la suma de equivalente a 1 S.M.L.M.V. \$1.160.000, a cada una (ADRES y SALUD TOTAL EPS), conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ. (escuchar audio para ampliar)

| 3. ETAPA DE SANEAMIENTO    |   |                |  |
|----------------------------|---|----------------|--|
| DECISIÓN                   |   |                |  |
| No hay necesidad de sanear | X | Hay que sanear |  |

No se presentan situaciones irregulares que se hubieren presentado durante el trámite procesal, motivo por el que no existen anomalías que deban ser saneadas.

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problemas jurídicos:

- a. Establecer si le asiste o no derecho a la parte demandante al pago de los subsidios de incapacidad por enfermedad de origen común que aduce en las pretensiones.
- b. Dado caso lo anterior sea favorable, establecer a que entidad le corresponde efectuar el pago de las incapacidades, intereses moratorios o en subsidio la indexación y el pago de costas.
- c. Estudiar las excepciones propuestas por el extremo demandado.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

- a. Parte demandante:
  - Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.
- b. Parte demandada
  - Colpensiones:
    - Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y expediente administrativo.
  - Salud Total EPS:
    - Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.
  - ADRES:
    - Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.
- c. De oficio: El despacho ordena requerir a la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que informe la persona jurídica a la cual se cedieron los activos y pasivos de la liquidada EPS CRUZ BLANCA y de igual manera se sirva informar a quien corresponde el pago de incapacidades a cargo de la extinta EPS, para lo cual se les concede el término de 15 días hábiles, so pena de las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

#### 6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

##### PRUEBAS PRACTICADAS EN AUDIENCIA

- Se incorporan los documentos con el valor probatorio que corresponda.

Se fija fecha para continuar con la diligencia el **miércoles 19 de abril de 2023 a las 11:00 AM**, fecha para la cual, se espera que se encuentre allegado la prueba requerida en el expediente. Lo anterior se notifica en ESTRADOS, y frente a la misma no procede recurso alguno conforme lo dispuesto en el artículo 72 del C. P. del T. y de la S.S.



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ



JULIANA BAENA VERA  
SECRETARIA